

**JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
-PARAGUAY-**

ORDENANZA N° 043/2001 J.M.-

**POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA 34/ 2001
J.M.-**

VISTO: La presentación efectuada en sesión plenaria solicitando la modificación del artículo 3° de la Ordenanza N°.34/2.001 J. M. de fecha 22/VIII/2.001, y;

CONSIDERANDO: Que la modificación propuesta posibilitará la percepción adecuada del canon por ocupación de la vía y espacios públicos, siendo aprobada en sesión ordinaria de fecha 6 de Noviembre de 2001, según Acta N° 414; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA**

Art. 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 34/2001 J. M. el cual quedará redactado en los siguientes términos: "... **Establecer el cánon diario de (Gs. 500) Quinientos guaraníes por ocupación precaria de bienes de dominio público municipal por parte de los vendedores ambulantes de la vía pública, quedando afectados a esta obligación tributaria los vendedores ambulantes en general...**"

Art.2°.- Queda derogado el artículo 4° de la Ordenanza N° 34/2.001 J. M.-

Art.3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.-


ROLANDO AVALOS FLORES
Secretario Interino J.M.


DR. PEDRO FARIAS PEREZ
Presidente J.M.



